

Expediente: **6746/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RIVAS NANCY ISABEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23355484319 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *RIVAS, Nancy Isabel-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

30540962371 - *COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6746/25



H108022901867

**JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II**

**OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN**

### ACTA DE AUDIENCIA

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RIVAS NANCY ISABEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6746/25**

Al día 23 de octubre de 2025, siendo las 8.48hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N°1, 2do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital**, la parte actora con su letrado apoderado **RAMIRO RUSSO**, no compareciendo la parte demandada **NANCY ISABEL RIVAS, D.N.I. N° 25.417.933, con domicilio real en B° Lapachito S/N - Gobernador Garmendia - Burruyacu - Tucumán**, a pesar de estar notificado en fecha 08/09/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 11/09/2025. así también se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes informa a las misma presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC), asimismo remarca que la flexibilidad del sistema de audiencia permite, en casos como el presente, integrar la función de determinar cuáles son los hechos controvertidos, cuál es la admisión y la producción de pruebas en una única audiencia y resolución de la causa.

Asimismo el Dr. Yanicelli advierte que no está la parte contraria presente, ha sido notificada conforme ley y no ha tenido ningún tipo de contacto con la parte actora. por lo que solicita al letrado **RAMIRO RUSSO**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **RAMIRO RUSSO** en representación de la parte actora, y manifiesta no haber tenido contacto con la demandada y ratifica la demanda en todos sus términos, la documental adjuntada oportunamente, se declare la cuestión de puro derecho y declare rebelde a la demandada en autos.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Téngase presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista.

**2.** Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

Manifiesta que la presente causa se trata de una demanda de caja popular por cobro de pesos vía sumaria donde se ejecuta el incumplimiento de un contrato mutuo para el pago de crédito personal de consumo, lo que surge a simple vista que es de aplicación las disposiciones de la ley 24.240, inclusive de acuerdo con lo estipulado por el dictamen fiscal.

**3.** Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 26/06/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia, en la etapa pertinente de producción de prueba, analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en **solicitud de crédito personal** , que incluye :

d Contrato de mutuo para pago de credito personal de consumo firmada por la demandada.

d Estado de cuenta del que surge una deuda de **\$81.660,40 con fecha de vencimiento 30/09/23 en donde se consignan cuotas convenidas 18, cuotas pagadas 7 y cuotas pendientes 11**

d Boleta de liquidación.

d Solicitud de credito personal

d autorización de pago

d declaración jurada

d Reglamento de linea de creditos personales con cesion de haberes

d Gastos de otorgamiento

d Informe de deudores alimentarios

d informe de antecedentes de tarjeta de credito de la Caja Popular de Ahorros

d Informe RePET

d Certificado de trabajo

d copia de DNI

d fotocopia de boleta de servicio

d recibo de haberes

d constancia de cuil

Luego de analizada la documentación y producida la prueba, el Dr. Iriarte Yanicelli hace devolución de la misma a la actora atento a la política de despapelización que posee el juzgado.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable aun teniendo en cuenta la hiper vulnerabilidad que posee la demandada en un contexto de consumo como es el presente.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 12/09/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 16/09/2025 el cual no se expide por carecer de informe contable pero el Dr. Yanicelli manifiesta que ya es pacifica en considerar que en el presente es de aplicacion las disposiciones de las garantias de los consumidores y que en los presentes no se violenta el orden publico

El Dr. Yanicelli hace referencia a los distintos tipos de tasas siendo que la tasa pactada del 75%, tasa promedio de préstamos del 79.24%, la tasa límite del artículo 16, pero esto para tarjeta de crédito no aplica, y la tasa activa del Banco Central para este tipo de préstamos es del 111%, y por lo tanto la tasa estipulada por gestión y mora del 60% considera es adecuada

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **NANCY ISABEL RIVAS, D.N.I. N° 25.417.933**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **\$81.660,40 (pesos ochenta y un mil seiscientos sesenta con 40/100)**, con mas sus intereses conforme a lo pactado en el reglamento de linea de creditos personales con cesión de haberes, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (30/09/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago, debiendo la actora acompañar dentro de los 5 (cinco) días planilla de actualización a los fines de transparencia y que una vez presentada sea puesta por OGA a la vista de este magistrado.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **RAMIRO RUSSO**, por la suma de pesos \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **NANCY ISABEL RIVAS, D.N.I. N° 25.417.933, con domicilio real en B° Lapachito S/N - Gobernador Garmendia - Burruyacu - Tucumán**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **RAMIRO RUSSO** y manifiesta estar conforme con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=BERRAL Julieta María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.